

**Proyecto de Orden, por la que se crea el puesto de Coordinación de trabajo social del Servicio Andaluz de Salud y se regula la forma de provisión y retribuciones.**

En la prestación de una atención integral a la salud, comprensiva tanto de su promoción como de la prevención de enfermedades, de la asistencia y de la rehabilitación, el Trabajo Social viene desarrollando una importante labor en coordinación con otros profesionales sanitarios así como con otros sistemas de protección social.

El Trabajo social en salud es la disciplina que identifica y evalúa los factores sociales que inciden en el proceso salud-enfermedad de las personas y las comunidades; que interviene en las necesidades y problemas sociales de la vida cotidiana que aparecen en el proceso salud-enfermedad, tanto si la enfermedad se produce como reacción a los problemas sociales, como si éstos se producen a consecuencia de la situación de enfermedad; que contribuye a la optimización y el buen uso de los servicios sanitarios; y que colabora en los programas de promoción y prevención de la salud con la población general y/o con colectivos específicos ya sea dentro de las instituciones o en programas interdepartamentales aportando los activos sociales que puedan convertirse en activos de salud en función de los objetivos del programa.

Los profesionales asistenciales de Trabajo social en el Sistema Sanitario Público de Andalucía están adquiriendo mayor relevancia en el actual contexto sociodemográfico, epidemiológico y cultural de la población, contexto que genera un aumento de la fragilidad y la dependencia, que precisa frecuentemente y de manera simultánea de atención sanitaria y social que garantice la continuidad de los cuidados, a la vez que optimice los recursos existentes.

El Trabajo Social en salud se viene desempeñando tanto en la Atención Primaria como en la Atención Hospitalaria, como las Unidades de Gestión Clínica de Salud Mental, pero hasta el momento se carece de una estructura de coordinación del Trabajo Social que posibilite la unificación de criterios de actuación, de acuerdo con las necesidades de la ciudadanía y los contratos programas institucionales.

Los objetivos que se propone esta Orden parten de la experiencia y trayectoria de los profesionales asistenciales de Trabajo social en el Servicio Andaluz de Salud, dándose respuesta a la falta de la estructura de coordinación que se crea con la presente norma. Así, el objetivo del puesto de trabajo que se regula es promover una intervención homogénea y de calidad de las unidades de trabajo social en el ámbito Sanitario en sus distintos niveles, aplicando protocolos y criterios comunes para dar respuesta a las necesidades de las personas desde una perspectiva de los determinantes sociales de la salud y con las funciones propias del trabajo social en el ámbito Sanitario.

En estos momentos en que se está avanzando en la coordinación entre los servicios sanitarios y sociales, como así se refleja en la publicación del *Acuerdo de 23 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación de la Estrategia Andaluza para la Coordinación Sociosanitaria* (BOJA núm. 58, de 26 de marzo de 2021), que pasa por la constitución de equipos intersectoriales de profesionales en diferentes niveles territoriales, esta estructura de Coordinación del Trabajo Social asistencial, como cargo intermedio de los previstos en el *Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud*, se hace aún más necesaria.

Dado que la disposición final segunda del citado Decreto faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en su desarrollo, así como expresamente a la modificación de sus anexos, con la presente orden se modifica el Anexo II “Puestos de trabajo de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud con la consideración de cargos intermedios”, creando el puesto de trabajo “Coordinación de Trabajo Social” en el ámbito provincial. El sistema de provisión, convocatoria y solicitudes, así como la valoración de candidaturas, y demás aspectos serán los recogidas en el capítulo III del Decreto 132/2021, de 6 de abril.

La Orden se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con el principio de necesidad y eficacia, la regulación de la norma parte de una identificación clara de sus objetivos y es coherente con el interés general existente, siendo dicho motivo la perentoriedad de habilitar los instrumentos organizativos y reorganizativos del Trabajo social sanitario en el Servicio Andaluz de Salud que permitan, de forma inmediata, la creación y el mantenimiento de una estructura de Coordinación del Trabajo social en el ámbito Sanitario en el ámbito provincial, sólida, eficiente, con posibilidad de adaptarse a cada circunstancia para una mejor atención a la ciudadanía. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la orden incluye la normativa estrictamente necesaria para cumplir el objetivo que la ocupa. Por otra parte, la norma no restringe derechos o establece nuevas obligaciones para la ciudadanía o para las personas profesionales del trabajo social en el ámbito Sanitario. En atención al principio de seguridad jurídica, la orden es conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica en materia de procedimiento administrativo común. En materia de procedimiento administrativo, la disposición no establece trámites adicionales o diferentes a los recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En relación con el principio de transparencia, durante el procedimiento de elaboración de esta orden se han cumplido las previsiones normativas sobre la negociación previa con las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Conforme al principio de eficiencia, la norma no añade cargas

administrativas innecesarias o accesorias en la composición, funciones y funcionamiento de la Coordinación del Trabajo social en el ámbito Sanitario.

Por otra parte, sus previsiones no comprometen la eficiencia y la racionalidad en la gestión de los recursos públicos. Igualmente, esta orden incorpora de forma transversal la perspectiva de género, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En el procedimiento de elaboración de esta orden se han cumplido las previsiones contenidas en los artículos 3 y 78 y siguientes de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en aplicación del artículo 15 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en uso de las facultades conferidas por los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la atribución conferida por la Disposición Adicional cuarta del Decreto 136/2001, de 12. de junio, y de la disposición final segunda del *Decreto 132/2021, de 6 de abril*, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

## **DISPONGO**

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente orden tiene por objeto la creación, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, del puesto de Coordinación de Trabajo Social del Servicio Andaluz de Salud. en los términos que se establecen en los artículos siguientes., dentro del grupo de personal estatutario de gestión y servicios previsto en el artículo 6.2.a).1.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como la regulación de su régimen jurídico, retribuciones, clasificación y funciones.

## **Artículo 2. Régimen y clasificación de la categoría de Coordinación de Trabajo Social**

1. La categoría de Coordinación de Trabajo Social tiene naturaleza estatutaria, siendo su régimen jurídico el establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2. La categoría de Coordinación de Trabajo Social se clasifica dentro del Grupo Profesional A2, teniendo la consideración de personal estatutario de gestión y servicios previsto en el artículo 6.2.a).1.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

3. La categoría de Coordinación de Trabajo Social tendrá la consideración de cargo intermedio.

## **Artículo 3. Funciones de la categoría Coordinación de Trabajo Social.**

A la Coordinación de Trabajo Social le corresponden las funciones de coordinación de las actuaciones en el Servicio Andaluz de Salud de los trabajadores sociales del ámbito Sanitario de los Centros de atención primaria, hospitalaria y de la salud mental.

Son funciones de la Coordinación de Trabajo Social:

a) Establecer canales de comunicación y coordinar a los y las trabajadoras sociales del ámbito Sanitario de los diferentes niveles en el ámbito provincial, al objeto de informar, detectar necesidades, orientar y supervisar su desarrollo profesional.

b) Participar en el diseño, implementación y evaluación de programas y estrategias del ámbito del SSPA relacionados con el riesgo social, la prevención y la promoción de la salud, la coordinación sociosanitaria y la participación comunitaria, consensuando criterios unificados para identificar a las personas en riesgo social en salud, criterios de intervención con colectivos vulnerables, y otras líneas que pudieran establecerse al objeto de mejorar la calidad de la atención social sanitaria y determinar resultados basados en la mejor evidencia.

c) Formar parte de comisiones provinciales de coordinación sociosanitaria u otras de similar naturaleza que pudieran crearse, representando a las unidades de trabajo social del ámbito Sanitario.

d) Participar en el diseño e implementación de mejoras de la historia de salud, de la historia social sanitaria, así como de todos aquellos sistemas de información corporativos del SSPA que incluyan información sociosanitaria.

- e) Proponer y homogeneizar indicadores de actividad y de resultados que permitan monitorizar y realizar el seguimiento y la evaluación de la actividad de trabajo social del ámbito Sanitario.
- f) Promover y desarrollar acuerdos de colaboración, protocolos y procedimientos de derivación intersectoriales, especialmente con la Consejería competente en materia de servicios sociales, en relación con los servicios y prestaciones de atención a las personas en situación de dependencia, intervención en zonas desfavorecidas, atención a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a los dispositivos de carácter sociosanitario que se creen.
- g) Detectar necesidades y facilitar el acceso a la formación específica relacionada con el desempeño profesional.
- h) Identificar las necesidades de cobertura de plazas de trabajo social del ámbito Sanitario en sus diferentes niveles y trasladarlas al órgano gestor correspondiente.
- i) Promover la investigación en el ámbito del trabajo social del ámbito Sanitario, así como las funciones de tutoría de grado, manteniendo relación permanente con las diferentes Universidades de Andalucía
- j) Velar por la incorporación del enfoque de género en las intervenciones profesionales.
- k) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por los planes de coordinación sociosanitaria entre las Consejerías competentes en materia de salud y de servicios sociales

#### **Artículo 4. Acceso y provisión de puestos.**

1. Para acceder a puestos de trabajo de la categoría Coordinación de Trabajo Social será requisito estar en posesión de la titulación Universitaria de Graduado/a en Trabajo Social o Diplomado/a en Trabajo Social
2. La provisión de puestos de trabajo de la categoría Coordinación de Trabajo Social se realizará de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatutario de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

#### **Artículo 5. Retribuciones.**

Las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que corresponden a la categoría profesional estatutaria de Coordinación de Trabajo Social:

1. Retribuciones básicas: las establecidas para el Grupo Profesional A2 en la correspondiente ley de presupuestos.

2. Retribuciones complementarias:

a) Complemento de destino: el establecido para el Nivel 24 en la correspondiente ley de presupuestos.

b) Complemento específico: 1.022,75 euros.

c) Complemento de productividad:

1.º Productividad variable: el establecido para los cargos intermedios diplomados Sanitarios en Unidades de Gestión Clínica.

2.º Percibirán los complementos de productividad factor fijo, por los conceptos de dispersión geográfica, para la categoría de Trabajador Social, según proceda.

d) Carrera profesional: la establecida para el Grupo Diplomados de Gestión y Servicios.

#### **Disposición adicional primera. Dependencia.**

Los profesionales que ocupen el puesto de Coordinación de Trabajo Social dependerán orgánicamente del centro donde tengan el ámbito de nombramiento y funcionalmente del centro directivo de la Consejería competente en materia de salud que asuma las funciones del diseño de los planes de coordinación sociosanitaria entre las Consejerías competentes en materia de salud y de servicios sociales.

#### **Disposición adicional segunda. Plantilla.**

El conjunto de los puestos de trabajo de Coordinación de Trabajo Social autorizados y presupuestados con la dotación de efectivos de cada puesto, constituirá su plantilla presupuestaria.

En cada una de las Provincia existirá un puesto de Coordinación de Trabajo Social

**Disposición adicional tercera. Modificación de la Orden de 5 de abril de 1990. Se modifica la Orden de 5 de abril de 1990, por la que se establece el régimen funcional de las plantillas de los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, en los siguientes términos:**

a) En el Anexo 1 de Estructura Funcional de las Plantillas de las Áreas Hospitalarias (División Servicios generales, Grupo Hostelería Servicios y Atención Social) se incluye el puesto de Coordinación de Trabajo Social.

b) En el Anexo 2 de Estructura Funcional de las plantillas de los Distritos de Atención Primaria (Grupo de personal no sanitario) se incluye el puesto de Coordinación de Trabajo Social.

**Disposición adicional Cuarta Modificación del Anexo II del Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.**

Se modifica Anexo II del Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en los siguientes términos: se añade el puesto de trabajo de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud con la consideración de cargos intermedios siguiente:

ÁMBITO	PUESTOS DE TRABAJO	OBSERVACIONES
HOSPITAL/DISTRITO ATENCIÓN PRIMARIA	COORDINACIÓN DE TRABAJO SOCIAL	ECF*

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, ... de ..... de 2022

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias